



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintiuno.

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Por Divorcio
Demandante	Clara Victoria Upegui Osorio
Demandado	Juan Fernando Torres Cardona
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00376
Interlocutorio	0406 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** instaurada por **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1º y 2º del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Previo acceder a la fijación de la cantidad en que el demandado debe contribuir para los gastos de habitación y sostenimiento del menor **JUAN MARTIN TORRES UPEGUI** como de la señora **CLARA VICTORIA**, debe acreditarse si quiera sumariamente dentro del expediente, tanto la capacidad económica del demandado, como la cuantía de las necesidades de los alimentarios. Lo anterior, teniendo en cuenta, que no existe constancia dentro del proceso que acredite la vinculación laboral

del demandado, y tampoco existe soporte de los gastos relacionados como de manutención de los alimentarios, tal y como lo exige el numeral 1º del artículo 397 del C. G. P.

QUINTO.- NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público.

SEXTO.- Se reconoce personería a la Dra. FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-